



Asamblea General

Distr. limitada
27 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Côte d'Ivoire,
Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, ex República
Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Guinea, Hungría, Irlanda,
Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Mónaco,
Montenegro, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, República Checa, República de Moldova, Senegal, Suecia
y Suiza: proyecto de resolución**

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo en cuenta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías², 16/6, de 24 de marzo de 2011, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías³, y 18/3,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 8 de noviembre de 2011.

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.



de 29 de septiembre de 2011, relativa a la mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración⁴,

Afirmando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que las afectan,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, las corrientes de refugiados o la reubicación forzosa,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Poniendo de relieve también la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, poniendo especial atención en las condiciones económicas y sociales y la marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, gestionar la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y promoviendo sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, por ejemplo, tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

Observando que en 2012 se conmemorará el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53 A (A/66/53/Add.1).

Afirmando que el aniversario ofrece una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y las dificultades relacionados con la aplicación de la Declaración,

Reconociendo en ese contexto la importante función desempeñada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías para promover la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁵, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten una atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

6. *Toma nota con aprecio* del informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y de que se haya centrado en especial en el papel de la protección de los derechos de las minorías en la prevención de conflictos⁷;

⁵ Resolución 47/135, anexo.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁷ A/HRC/16/45.

7. *Exhorta* a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;

8. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

9. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y por la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, en particular, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria solicitada y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a la solicitud de la Experta independiente de visitar sus países a fin de llevar a cabo su labor eficazmente;

11. *Alienta* a los a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito de los tres primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, en los que se abordó el derecho a la educación, el derecho a una participación política efectiva y el derecho a la participación en la vida económica y que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionaron una plataforma importante para promover el diálogo sobre esas cuestiones, y alienta a los Estados a que tengan en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

13. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de celebrar, en su 19º período de sesiones, una mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

centrándose en especial en su aplicación y en sus logros, mejores prácticas y dificultades al respecto;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Experta independiente y a las entidades competentes de las Naciones Unidas, dentro de los recursos existentes, así como a los Estados Miembros, a que exploren la posibilidad de organizar actividades para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

16. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y les insta a que aumenten su cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes de los períodos de sesiones del Foro;

17. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga tratando de mejorar la coordinación y cooperación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

18. *Exhorta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración y el diálogo con los gobiernos y actualice con regularidad y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las minorías;

19. *Invita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial las actividades de sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

20. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Reafirma* que el examen periódico universal, junto con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, constituyen mecanismos importantes para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a ese respecto, exhorta a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta a los Estados a que

consideren seriamente el seguimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados sobre la cuestión;

22. *Invita* a la Experta independiente a que informe anualmente a la Asamblea General;

23. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo octavo período de sesiones, que incluya información sobre las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Experta independiente y las entidades competentes de las Naciones Unidas, dentro de los recursos existentes, así como por los Estados Miembros, para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones de derechos humanos”.
